

Hecho relevante

En relación con la Junta General Ordinaria de Accionistas de CaixaBank, S.A. que se celebrará en Barcelona, el día 19 de abril de 2012 a las 12:00 horas en primera convocatoria y, para el caso de que no pudiera celebrarse en primera convocatoria, el día 20 de abril de 2012, en segunda convocatoria, se adjuntan los informes del Consejo de Administración relativos a las propuestas de acuerdos que se someterán a la citada Junta.

La documentación anteriormente mencionada, así como la relativa a las Cuentas Anuales individuales y consolidadas del ejercicio 2011 también estarán a disposición de accionistas e inversores en la web corporativa www.CaixaBank.com

Barcelona, 14 de marzo de 2012.



INFORME SOBRE LA REVOCACIÓN DEL ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL MEDIANTE LA EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES ORDINARIAS, CON CARGO A RESERVAS, APROBADO POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CELEBRADA EL DÍA 12 DE MAYO DE 2011, BAJO EL PUNTO 5º DEL ORDEN DEL DÍA

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de la Sociedad en relación con la propuesta de revocación del acuerdo de aumento de capital con cargo a reservas aprobado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 12 de mayo de 2011, bajo el punto 5º del Orden del Día y desafección de la reserva indisponible por importe de 47.748.140 euros dotada con ocasión del mencionado acuerdo de aumento de capital cuya revocación se someterá a aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, convocada para el día 19 de abril de 2012, en primera convocatoria, y para el siguiente día 20 de abril en segunda convocatoria, bajo el punto 5º del Orden del Día.

De conformidad con lo previsto en el apartado 12 del acuerdo de aumento de capital cuya revocación se propone, se ofrece a los accionistas una explicación y el texto de la propuesta.

I. EXPLICACIÓN DE LA PROPUESTA

1. Introducción

En consonancia con la práctica de mercado, la Sociedad implementó durante el ejercicio anterior un programa de retribución para sus accionistas que les permitiese recibir acciones de la Sociedad, sin limitar su posibilidad de percibir la totalidad de la retribución anual en efectivo, denominado “Programa Dividendo / Acción”.

Para implementar dicho programa, la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 12 de mayo de 2011, aprobó la realización de tres aumentos de capital con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos y la dotación de las correspondientes reservas indisponibles para cubrir dichos aumentos.

En particular, en el acuerdo de aumento de capital cuya revocación se propone se acordó dotar una reserva indisponible por importe de 47.748.140 euros, con cargo a la cual se realizaría íntegramente el aumento de capital.

2. Aumentos de capital liberados ejecutados

Durante el ejercicio 2011 se ejecutaron dos de los aumentos de capital acordados en relación con el referido “Programa Dividendo / Acción”, en virtud de los cuales se emitieron un total de 34.249.244 y 68.560.486 nuevas acciones. En dichos acuerdos, los accionistas titulares del 94,72% y 98,16% de los derechos de asignación gratuita optaron por recibir acciones.

3. Dividendo de marzo 2012 y mantenimiento del “Programa Dividendo / Acción”

A la vista de los aumentos de capital ejecutados y en atención a la política trimestral de remuneración al accionista, que combina el pago de dividendos en efectivo con el “Programa Dividendo/Acción”, el Consejo de Administración aprobó, tal como se

comunicó al mercado el pasado 26 de diciembre de 2011, que el dividendo trimestral pagadero en marzo de 2012 sea satisfecho en efectivo.

Por tanto, dado que en marzo de 2012 se abonará el dividendo en efectivo, el aumento de capital con cargo a reservas aprobado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 12 de mayo de 2011, bajo el punto 5º del Orden del Día tenía un plazo máximo de ejecución de un año, procede proponer a la Junta General de Accionistas de la Sociedad la revocación de dicho acuerdo y la consiguiente desafección de la reserva indisponible por importe de 47.748.140 euros dotada con ocasión del mencionado acuerdo de aumento de capital.

No obstante la Sociedad tiene intención de mantener el “Programa Dividendo / Acción”. A tal efecto, el Consejo de Administración de la Sociedad ha decidido someter a la Junta General de Accionistas de la Sociedad convocada para su celebración el 19 de abril de 2012 en primera convocatoria (para el caso de que, por no haberse alcanzado el quórum de asistencia necesario, dicha Junta no pudiera celebrarse en primera convocatoria, se celebrará el día 20 de abril de 2012, en segunda convocatoria) la aprobación de dos nuevos aumentos de capital con cargo a reservas que permita a los accionistas recibir acciones de nueva emisión de la Sociedad, o bien recibir efectivo como consecuencia de la venta de sus derechos de asignación gratuita a la Sociedad o en el mercado.

II. PROPUESTA DE ACUERDO A SOMETER A LA JUNTA GENERAL

El texto íntegro de la propuesta de revocación de aumento de capital y desafección de reservas indisponibles que se somete a la Junta General Ordinaria de Accionistas bajo el punto 5º del Orden del Día es el siguiente:

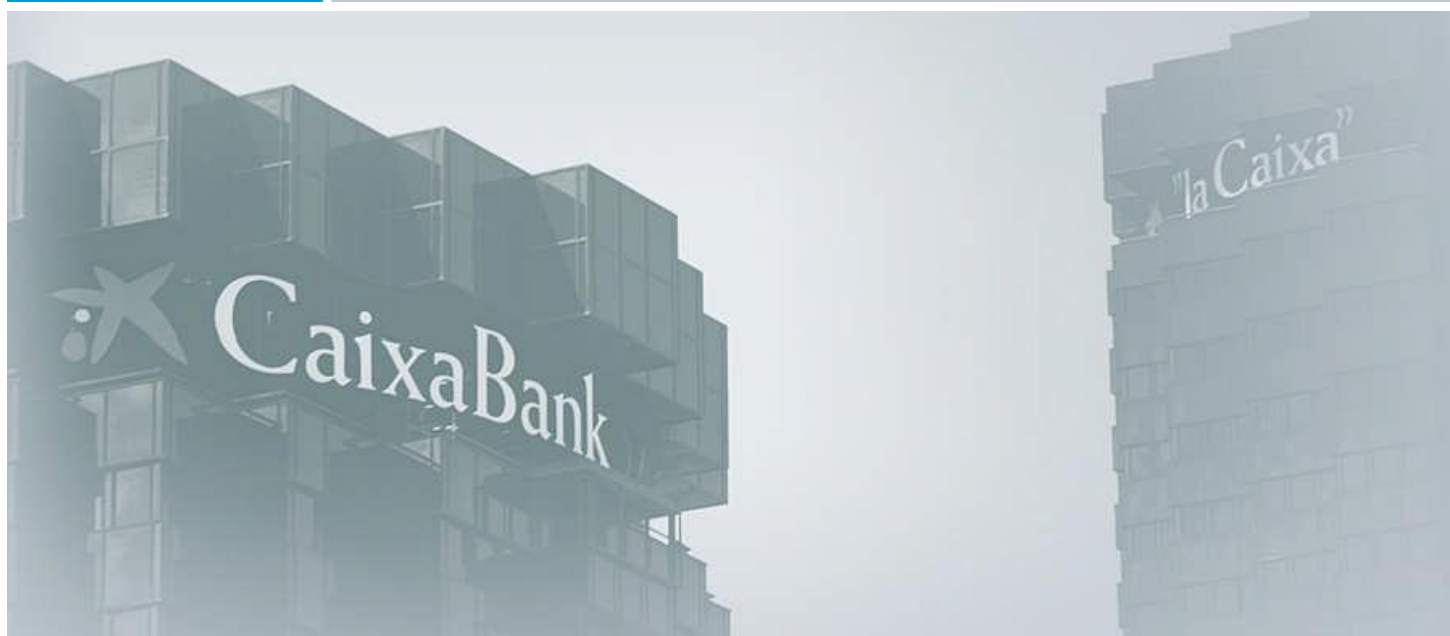
“Quinto.- *Revocación del acuerdo de aumento de capital con cargo a reservas aprobado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 12 de mayo de 2011, bajo el punto 5º del Orden del Día, de conformidad con lo previsto en el artículo 297.1 a) de la Ley de Sociedades de Capital. Desafectar la reserva indisponible por importe de 47.748.140 euros dotada con ocasión del acuerdo de aumento de capital objeto de revocación.*

Revocar el acuerdo aprobado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, celebrada el 12 de mayo de 2011, bajo el punto 5º del Orden del Día, relativo a un tercer aumento de capital social con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios de ejercicios anteriores, delegando en el Consejo de Administración, con autorización para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo debía llevarse a efecto, dentro del plazo de un año, y fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por aquella Junta General, todo ello de conformidad con el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

Como consecuencia de la revocación del acuerdo de aumento de capital con cargo a reservas, se acuerda desafectar la reserva indisponible por importe de 47.748.140 euros dotada con ocasión de la aprobación del acuerdo de aumento de capital que se revoca. Dicho importe tendrá la consideración de reserva de libre disposición.”

En atención a lo expuesto, se solicita de los accionistas la aprobación de la propuesta que el Consejo de Administración formula.

En Barcelona, a 8 de marzo de 2012



INFORME SOBRE AUMENTOS DE CAPITAL MEDIANTE LA EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES ORDINARIAS, CON CARGO A RESERVAS VOLUNTARIAS, OFRECIENDO A LOS ACCIONISTAS LA POSIBILIDAD DE VENDER LOS DERECHOS DE ASIGNACIÓN GRATUITA DE ACCIONES A LA PROPIA SOCIEDAD O EN EL MERCADO

El presente informe se formula en relación con las propuestas de aumento del capital social que se someterán a aprobación bajo los puntos Sexto 1 y Sexto 2 del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de CaixaBank, S.A. (“**CaixaBank**” o la “**Sociedad**”) convocada para su celebración el 19 de abril de 2012, en primera convocatoria y, en su caso, el 20 de abril de 2012, en segunda convocatoria.

El informe se emite en cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 286 y 296 de la Ley de Sociedades de Capital, en virtud de los cuales el Consejo de Administración debe formular un informe con la justificación de la propuesta a someter a la Junta General de Accionistas, en la medida en que la aprobación de ésta y su ejecución suponen necesariamente la modificación de los artículos 5 y 6.1 de los Estatutos Sociales, relativos al capital social y a las acciones.

Con la finalidad de facilitar la comprensión de la operación que motiva las propuestas de aumento de capital social que se someten a la aprobación de la Junta, se ofrece en primer lugar a los accionistas una descripción de la finalidad y justificación de dichos aumentos de capital. A continuación, se incluye una descripción de los principales términos y condiciones de los aumentos de capital. Finalmente, se incluyen las propuestas de acuerdo de aumento de capital que se someten a la aprobación de la Junta General.

I. FINALIDAD Y JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

1. Finalidad de las operaciones

CaixaBank ha venido retribuyendo a sus accionistas mediante dividendos trimestrales en efectivo y es su intención mantener una política que permita al accionista, si así lo desea, seguir percibiendo la totalidad de su retribución en efectivo.

Con objeto de desarrollar su política y en consonancia con la llevada a cabo en el pasado por otros bancos internacionales, CaixaBank ya comenzó a ofrecer a sus accionistas el pasado año 2011 y que tiene intención de mantener, una alternativa que, sin limitar en modo alguno su posibilidad de percibir la totalidad de la retribución anual en efectivo si así lo desean, les permita recibir acciones de la Sociedad con la fiscalidad propia de las acciones liberadas que se describe posteriormente. La finalidad de las propuestas de aumento de capital que se someten a la Junta General Ordinaria de Accionistas es ofrecer a los accionistas de la Sociedad la opción, a su libre elección, de recibir acciones liberadas de CaixaBank de nueva emisión, sin alterar por ello la política de CaixaBank de retribución en efectivo a los accionistas, ya que estos pueden optar, alternativamente, por recibir un importe en efectivo (mediante la transmisión de los derechos de asignación gratuita que los accionistas reciban por las acciones que posean a la Sociedad o en el mercado, tal como se indica más adelante).

2. Estructuración de las operaciones y opciones del accionista

Las ofertas a los accionistas de la opción de recibir, a su elección, acciones de CaixaBank o efectivo (la “**Opción Alternativa**”) han sido estructuradas mediante dos aumentos de capital social con cargo a reservas de las previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital (cada uno, un “**Aumento**” o un “**Aumento de Capital**” y conjuntamente los “**Aumentos**”) que se someten a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas bajo los puntos Sexto 1 y Sexto 2 de su Orden del Día. No obstante obedecer los dos Aumentos a la finalidad descrita, cada uno de ellos es independiente del otro, de modo que se ejecutarían en fechas distintas y podrían, incluso, todos o parte de ellos, quedar sin efecto conforme a lo previsto en el apartado II.7 siguiente. En el momento en el que el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, decida ejecutar uno de los Aumentos de Capital:

- (a) Los accionistas de la Sociedad recibirán un derecho de asignación gratuita por cada acción de CaixaBank que posean. Estos derechos serán negociables y, por tanto, podrán ser transmitidos en las Bolsas de Valores españolas durante un plazo de, al menos, 15 días naturales, finalizado el cual los derechos se convertirán automáticamente en acciones de nueva emisión de la Sociedad que serán atribuidas a sus titulares. El número concreto de acciones a emitir en un Aumento y, por tanto, el número de derechos necesarios para la asignación de una acción nueva, dependerá del precio de cotización de la acción de CaixaBank tomado en el momento de la ejecución del Aumento (el “**Precio de Cotización**”), de conformidad con el procedimiento que se describe en este informe. En todo caso, como se explica más adelante, el número total de acciones a emitir en cada Aumento será tal que el valor de mercado de esas acciones calculado al Precio de Cotización será de, aproximadamente, 197.900.000 euros en el primer aumento y 273.900.000 euros en el segundo aumento, y que son los importes de las Opciones Alternativas fijados para cada Aumento de Capital liberado.
- (b) La Sociedad asumirá un compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita recibidos gratuitamente a un precio fijo frente a sus accionistas (el “**Compromiso de Compra**”). Este precio fijo será calculado con carácter previo a la apertura del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, en función del Precio de Cotización (de modo que el precio por derecho será el resultado de dividir el Precio de Cotización entre el número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una acción nueva más uno). De esta forma, la Sociedad garantiza a todos los accionistas la posibilidad de monetizar sus derechos, permitiéndoles así recibir el efectivo.

Por tanto, con ocasión de la ejecución de cada Aumento, los accionistas de CaixaBank que reciban los derechos de asignación gratuita tendrán la opción, a su libre elección, de:

- (a) No transmitir sus derechos de asignación gratuita. En tal caso, al final del periodo de negociación, el accionista recibirá el número de acciones nuevas que le correspondan totalmente liberadas.
- (b) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita a la Sociedad en virtud del Compromiso de Compra. De esta forma, el accionista optaría por monetizar sus derechos y percibir la Opción Alternativa en efectivo, como en ejercicios anteriores, en lugar de recibir acciones.

- (c) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita en el mercado. En este caso, el accionista también optaría por monetizar sus derechos, si bien en este supuesto no tiene un precio fijo garantizado, como sí ocurre en el caso de la opción (b) anterior.

El valor bruto de lo recibido por el accionista en las opciones (a) y (b) será el mismo, ya que el Precio de Cotización será utilizado tanto para determinar el precio fijo del Compromiso de Compra como para determinar el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva. En otras palabras, el precio bruto que un accionista recibirá en caso de vender a la Sociedad la totalidad de sus derechos de asignación gratuita bajo el Compromiso de Compra será igual al valor de las acciones nuevas que reciba si no vende sus derechos, calculado al precio de mercado de CaixaBank tomado en la fecha de ejecución del Aumento (esto es, al Precio de Cotización). No obstante, el tratamiento fiscal de una y otra alternativa es diferente, teniendo la opción (a) un tratamiento fiscal más favorable que la opción (b). El tratamiento fiscal de las ventas contempladas en las opciones (b) y (c) también es distinto. Ver el apartado II.6 posterior para un resumen del régimen fiscal aplicable en España a la operación.

Los accionistas de la Sociedad podrán combinar las alternativas mencionadas en los apartados (a) a (c) anteriores.

3. Importe total de la Opción Alternativa y precio del Compromiso de Compra

La intención de CaixaBank es ofrecer al accionista acciones liberadas cuyo valor fijado de acuerdo con el Precio de Cotización ascenderá, en cada caso, a un total de 197.900.000 euros brutos y 273.900.000 euros brutos, respectivamente (en cada caso, el **"Importe de la Opción Alternativa"**)¹, lo que supone, aproximadamente, 0,051 euros brutos por acción en el primer aumento y 0,060 euros brutos por acción en el segundo aumento.²

Dado que, como se ha indicado, el Compromiso de Compra tiene como finalidad permitir a los accionistas monetizar el importe de la Opción Alternativa, y teniendo en cuenta que en cada Aumento cada acción en circulación concederá a su titular un derecho de asignación gratuita, el precio bruto por derecho al que se formulará el Compromiso de Compra sería igual a la cuantía por acción del Importe de la Opción Alternativa antes indicado, es decir, 0,051 y 0,060 euros brutos¹, respectivamente.

El precio de compra definitivo será fijado y hecho público de acuerdo con lo previsto en el apartado II.3, teniendo las cifras antes indicadas carácter meramente orientativo.

II. PRINCIPALES TÉRMINOS Y CONDICIONES DE CADA AUMENTO DE CAPITAL

A continuación se describen los principales términos y condiciones de cada Aumento de Capital. Dichos términos y condiciones son idénticos para los dos Aumentos.

¹ Esta cifra está sujeta a un eventual redondeo por aplicación de las fórmulas previstas en el apartado II.1 de este informe.

² Esta cifra está sujeta a redondeo por aplicación de las fórmulas previstas en el apartado II.1 posterior. Para el segundo Aumento, se ha calculado con base en una estimación del número de acciones en circulación que existirán en ese momento. Adicionalmente, esta cifra podrá variar en el caso de puesta en circulación de nuevas acciones de CaixaBank (por ejemplo, la emisión de nuevas acciones para atender la conversión de instrumentos financieros convertibles en acciones de CaixaBank emitidos por la Sociedad, o, en el caso del segundo Aumento, por emisión de acciones en el primer Aumento para instrumentar la primera de las Opciones Alternativas previstas en este informe).

1. Importe de cada Aumento de Capital, número de acciones a emitir y número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva

El número de acciones a emitir en cada Aumento de Capital será el resultado de dividir el Importe de la Opción Alternativa entre el valor de la acción de la Sociedad tomado en el momento en que el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, decida llevar a efecto dicho Aumento (esto es, el Precio de Cotización). El número así calculado será objeto del correspondiente redondeo para obtener un número entero de acciones y una relación de conversión de derechos por acciones también entera.

Una vez determinado el número de acciones a emitir en cada Aumento, el importe de ese Aumento de Capital será el resultado de multiplicar dicho número de nuevas acciones por el valor nominal de las acciones de CaixaBank (1 euro por acción). Los Aumentos de Capital se realizarán, por tanto, a la par, sin prima de emisión.

En concreto, en el momento en que se decida llevar a efecto un Aumento, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva determinará el número de acciones a emitir y, por tanto, el importe del Aumento y el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva, aplicando la siguiente fórmula (redondeando el resultado al número entero inmediatamente inferior):

$$\text{NAN} = \text{NTAcc} / \text{Núm. derechos}$$

donde,

NAN = número de acciones nuevas a emitir;

NTAcc = número total de acciones de CaixaBank en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva acuerde llevar a efecto un Aumento; y

Núm. derechos = número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{Núm. derechos} = \text{NTAcc} / \text{Núm. provisional accs.}$$

donde,

$$\text{Núm. provisional accs.} = \text{Importe de la Opción Alternativa} / \text{PreCot.}$$

A estos efectos, PreCot será la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de CaixaBank en las Bolsas españolas en las 5 sesiones bursátiles anteriores al día del acuerdo del Consejo de Administración o, por sustitución, de la Comisión Ejecutiva, de llevar a efecto un Aumento de Capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior (importe denominado “**Precio de Cotización**” en este informe).

El Importe de la Opción Alternativa es el valor de mercado de referencia máximo de cada Aumento, que se fijará por el Consejo de Administración o, por su sustitución, por la Comisión Ejecutiva, en función del número de acciones de la Sociedad en circulación en el momento de ejecución del acuerdo (esto es NTAcc), y del Precio de Cotización en

el momento de ejecutar este acuerdo, y que no podrán ser cifras superiores a 197.900.000 euros y a 273.900.000 euros en el primer y segundo Aumento, respectivamente.

Ejemplo de cálculo del número de acciones nuevas a emitir, del importe de un Aumento y del número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva:

A continuación se incluye, con el exclusivo fin de facilitar la comprensión de su aplicación, un ejemplo de cálculo de la fórmula incluida en este apartado. Los resultados de estos cálculos no son representativos de los que puedan darse en la realidad con ocasión de la ejecución de cada Aumento de Capital, que dependerán de las diversas variables utilizadas en la fórmula (esencialmente, el Precio de Cotización de la acción CaixaBank en ese momento).

A los meros efectos de este ejemplo:

- El Importe de la Opción Alternativa es de 197.900.000 euros.
- Se asume un PreCot de 3,246 euros (precio de cierre de la acción CaixaBank el 7 de marzo de 2012).
- El NTAcc es 3.840.103.475 (número de acciones CaixaBank a la fecha de este informe).

Por tanto:

Núm. provisional accs = Importe de la Opción Alternativa / PreCot = $197.900.000 / 3,246 = 60.967.344,424$

Núm. derechos = NTAcc / Núm. provisional accs. = $3.840.103.475 / 60.967.344,424 = 62,99 = 63$ (redondeado al número entero inmediatamente superior)

NAN = NTAcc / Núm. derechos = $3.840.103.475 / 63 = 60.954.023,41 = 60.954.023$ (redondeado al número entero inferior)

En consecuencia, en este ejemplo, (i) el número de acciones nuevas a emitir en el Aumento sería de 60.954.023, (ii) el importe del Aumento ascendería a 60.954.023 euros ($60.954.023 \times 1$), y (iii) serían necesarios 63 derechos de asignación gratuita (o acciones viejas) para la asignación de una acción nueva.

2. Derechos de asignación gratuita

En cada Aumento cada acción de la Sociedad en circulación otorgará a su titular un derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una acción nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de acciones nuevas del correspondiente Aumento y el número de acciones en circulación, calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado II.1 anterior.

En el caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (63 en el ejemplo anterior) multiplicado por el número de acciones nuevas (60.954.023 en ese mismo ejemplo) resultara en un número inferior al número total de acciones en circulación (3.840.103.475 en ese mismo ejemplo), CaixaBank, o una entidad de su Grupo, renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras (es decir, a 26 derechos en el

mencionado ejemplo) a los exclusivos efectos de que el número de acciones nuevas a emitir sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a los accionistas de CaixaBank que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) a las 23:59 horas del día de publicación del anuncio del correspondiente Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados durante el plazo que determine el Consejo o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, con el mínimo de quince días naturales.

3. Compromiso de Compra de los derechos de asignación gratuita

Como se ha explicado anteriormente, con ocasión de la ejecución de cada Aumento de Capital, CaixaBank asumirá el compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita del Aumento recibidos gratuitamente (tal y como se ha definido, el “**Compromiso de Compra**”), de forma que los accionistas de CaixaBank tendrán garantizada la posibilidad de vender sus derechos a la Sociedad, recibiendo, a su elección, toda o parte de la Opción Alternativa en efectivo. El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado por los referidos accionistas durante el plazo, dentro del periodo de negociación de derechos de asignación gratuita, que acuerde el Consejo o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva. El precio de compra en virtud del Compromiso de Compra será fijo y será calculado con carácter previo a la apertura del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita de acuerdo con la siguiente fórmula (en la que se aplicarán las definiciones establecidas en el apartado II.1 anterior), redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior (el “**Precio de Compra**”):

$$\text{Precio de Compra} = \text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1).$$

El Precio de Compra definitivo así calculado será fijado y hecho público en el momento de la ejecución del Aumento. No obstante, este precio de compra puede ser calculado preliminarmente dividiendo el Importe de la Opción Alternativa (esto es 197.900.000 euros en el primer aumento) entre el número de acciones actualmente en circulación (3.840.103.475). Así, asumiendo que el número de acciones en circulación en la fecha en que se lleve a efecto cada Aumento será el mismo que el indicado y sin tener en cuenta posibles efectos de redondeos, el Precio de Compra sería, como se ha indicado anteriormente, y a efectos meramente orientativos, de 0,051 euros brutos por derecho.

Está previsto que CaixaBank renuncie a las acciones nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita que la Sociedad haya adquirido en aplicación del Compromiso de Compra. En tal caso, se producirá una asignación incompleta de cada Aumento, ampliándose el capital social exclusivamente en el importe correspondiente a los derechos de asignación gratuita respecto de los que no se haya producido renuncia.

4. Derechos de las acciones nuevas

Las acciones nuevas que se emitan en los Aumentos de Capital serán acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable se atribuirá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro,

Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes. Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que el correspondiente Aumento se declare suscrito y desembolsado. Las nuevas acciones serán entregadas totalmente liberadas y con carácter enteramente gratuito.

5. Balance y reserva con cargo a la que se realiza cada Aumento

5.1. Balance que sirve de base a la adopción de los acuerdos por la Junta General de Accionistas

El balance que sirve de base a los Aumentos de Capital es el correspondiente a 31 de diciembre de 2011, que ha sido auditado por Deloitte, S.L. con fecha 29 de febrero de 2012 y que se somete a aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas bajo el punto Primero de su Orden del Día.

Cada Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a la reserva indisponible a la que hace referencia el párrafo (i) del apartado II.5.2 siguiente, dotada, a su vez, con cargo a reservas de las previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital, cuyo importe a 31 de diciembre de 2011 ascendía a un total de 2.873.239.772,03 de euros.

De ser el importe del Aumento mayor que el importe de la reserva indisponible, la parte del Aumento que exceda del importe de la reserva indisponible se realizará con cargo a reservas de libre disposición.

En el caso de que, finalizado un Aumento, quede remanente en la correspondiente reserva indisponible, el importe de que se trate pasará a tener la consideración de reserva de libre disposición.

Por otro lado, se hace constar que se someterá a aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, como propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 2011, destinar a reservas voluntarias un importe de 279.700.759,17 euros³ del resultado del ejercicio 2011, con los que de aprobarse tal propuesta las reservas voluntarias finales ascenderán a 3.152.940.531,20 euros⁴.

5.2. Requisitos de la ejecución de los Aumentos

Con el objeto de asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 303 de la Ley de Sociedades de Capital y, en particular, el relativo a la existencia y suficiencia de reservas:

- (i) de forma coetánea a la adopción de cada acuerdo de Aumento, la Junta General de Accionistas acordará la dotación de una reserva indisponible afecta a la cobertura de cada Aumento, por importe de 60.954.023 euros

³ El Consejo de Administración en su sesión de 15 de diciembre de 2011 aprobó distribuir un dividendo de 0,06 euros por acción, esto es, un importe total 230.406.208,50 euros por la totalidad de las 3.840.103.475 acciones en que se halla dividido el capital social. El importe total del dividendo (230.406.208,50 euros) se reducirá en función de las acciones que la Sociedad tenga en autocartera en el momento del pago del dividendo (27 de marzo de 2012), dado que, conforme exige la Ley de Sociedades de Capital, las acciones propias no podrán percibir dividendo. Por tanto, el importe que se propone destinar a reserva voluntaria 279.700.759,17 euros es un importe mínimo. Este importe (279.700.759,17 euros) se incrementará en la misma proporción en que quede reducido el importe del dividendo a cuenta aprobado el 15 de diciembre de 2011, en función de las acciones que la Sociedad tenga en autocartera.

⁴ Ver nota anterior.

en relación con el primer Aumento y 84.359.575 euros en relación con el segundo Aumento; y

- (ii) la ejecución de cada Aumento estará condicionada a la existencia de reservas suficientes (de conformidad con lo exigido por el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital) al tiempo de la ejecución. En el caso de que las mencionadas reservas sean insuficientes, el Consejo de Administración -o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva- no ejecutará el Aumento, y someterá a la Junta General la necesidad de revocarlo.

En relación con el apartado (iii) anterior, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, determinará si existen reservas suficientes para realizar el Aumento -de conformidad con el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital- con base en un balance cerrado en los seis meses anteriores a la adopción del acuerdo de ejecución, formulado por el Consejo de Administración y verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad.

El balance referido en el párrafo anterior, que podrá formar parte de estados financieros intermedios de la Sociedad, se pondrá a disposición de los accionistas y será comunicado a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras la ejecución del Aumento, en la que, además, se dará cuenta de la ejecución del Aumento y de sus términos.

6. Régimen fiscal

El régimen fiscal aplicable en España a los accionistas será el siguiente:

La entrega de las acciones consecuencia de cada Aumento de Capital tendrá la consideración a efectos fiscales de entrega de acciones liberadas y, por tanto, no constituye renta a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("IRPF"), del Impuesto sobre Sociedades ("IS") o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes ("IRNR"), tanto si actúan a través de establecimiento permanente en España como si no.

El valor de adquisición, tanto de las acciones nuevas recibidas como consecuencia de cada Aumento de Capital como de las acciones de las que procedan, resultará de repartir el coste total entre el número de títulos, tanto los antiguos como los liberados que correspondan. La antigüedad de tales acciones liberadas será la que corresponda a las acciones de las que procedan.

En el supuesto de que los accionistas vendan sus derechos de asignación gratuita en el mercado, el importe obtenido en la transmisión al mercado de dichos derechos tendrá el régimen fiscal que se indica a continuación:

- En el IRPF y en el IRNR sin establecimiento permanente, el importe obtenido en la transmisión en el mercado de los derechos de asignación gratuita sigue el mismo régimen establecido por la normativa fiscal para los derechos de suscripción preferente. En consecuencia, el importe obtenido en la transmisión de los derechos de asignación gratuita disminuye el valor de adquisición a efectos fiscales de las acciones de las que deriven dichos derechos, en aplicación del artículo 37.1.a) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

De esta forma, si el importe obtenido en dicha transmisión fuese superior al valor de adquisición de los valores de los cuales proceden, la diferencia tendrá la

consideración de ganancia patrimonial para el transmitente en el período impositivo en que se produzca la transmisión.

- En el IS y en IRNR con establecimiento permanente en España, en la medida en que se cierre un ciclo mercantil completo, se tributará conforme a lo que resulte de la normativa contable aplicable.

En el supuesto de que los titulares de los derechos de asignación gratuita decidan acudir al Compromiso de Compra de la Sociedad, el régimen fiscal aplicable al importe obtenido en la transmisión a la Sociedad de los derechos de asignación gratuita ostendados en su condición de accionistas, será equivalente al régimen aplicable a los dividendos distribuidos, directamente, en metálico y, por tanto, estarán sometidos a la retención correspondiente.

7. Delegación de facultades y ejecución de cada Aumento

Se propone delegar en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, a su vez, en la Comisión Ejecutiva, la facultad de señalar la fecha en que cada acuerdo de Aumento a adoptar por la Junta General ordinaria deba llevarse a efecto, así como fijar las condiciones de cada Aumento de Capital en todo lo no previsto por la Junta General, todo ello en los términos previstos en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital. No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración no considerase conveniente la ejecución de algún Aumento de Capital mediante el que se instrumenta la Opción Alternativa, podrá someter a la Junta General la posibilidad de revocarlo, no estando en tal caso obligado a ejecutarlo. En particular, para decidir ejecutar el segundo Aumento, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, analizará y tendrá en cuenta las condiciones de mercado y el nivel de aceptación del primer Aumento, si se hubiese ejecutado, y en el caso de que estos elementos u otros desaconsejen, a su juicio, la ejecución podrá someter la revocación del segundo Aumento a la Junta General.

Asimismo, tal y como recoge el apartado II.5.2 anterior, la ejecución de cada Aumento estará condicionada a la existencia de reservas suficientes (de conformidad con lo exigido por el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital) al tiempo de la ejecución. En el caso de que las mencionadas reservas sean insuficientes, el Consejo de Administración -o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva- no ejecutará el Aumento, y someterá a la Junta General la necesidad de revocarlo.

En el momento en que el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva decida ejecutar la Opción Alternativa, llevando a efecto para ello un Aumento y fijando todos sus términos definitivos en lo no previsto por la Junta General, la Sociedad hará públicos dichos términos. En particular, con carácter previo al inicio de cada periodo de asignación gratuita, la Sociedad pondrá a disposición pública un documento que contenga información sobre el número y la naturaleza de las acciones y los motivos del Aumento, todo ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 26.1.e) y 41.1.d) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita de cada Aumento:

- (a) Las acciones nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de Iberclear y sus entidades participadas, sean titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción necesaria.

- (b) El Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de las reservas en la cuantía del correspondiente Aumento, quedando este desembolsado con dicha aplicación.

Finalmente, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de estatutos sociales para reflejar la nueva cifra de capital resultante de cada Aumento y de solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones.

8. Admisión a cotización de las nuevas acciones

CaixaBank solicitará la admisión a negociación de las acciones nuevas de los Aumentos en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

III. PROPUESTAS DE ACUERDO A SOMETER A LA JUNTA GENERAL

El texto íntegro de las propuestas de Aumento de Capital que se somete a la Junta General ordinaria de accionistas bajo los puntos Sexto 1 y Sexto 2 del Orden del Día es el siguiente⁵:

“Sexto 1.-

Aprobar un aumento de capital social por importe determinable según los términos del acuerdo, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias, ofreciendo a los accionistas la posibilidad de vender los derechos de asignación gratuita de acciones a la propia Sociedad o en el mercado. Dotación de reserva indisponible. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con autorización para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, para fijar la fecha en la que el aumento deba llevarse a efecto y las demás condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General, todo ello de conformidad con el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital. Solicitud ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

1.- Aumento de capital

Se acuerda aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de un (1) euro por acción de CaixaBank por (b) el número determinable de acciones nuevas de CaixaBank que resulte de la fórmula que se indica en el punto 4 posterior (las “Acciones Nuevas”), del que se deducirán las acciones correspondientes a los derechos de asignación gratuita que hubiere adquirido la Sociedad de conformidad con lo previsto en el punto 6 posterior.

El aumento de capital se realiza mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

⁵ Se someterá a votación separada cada una de las propuestas formuladas bajo los puntos Sexto 1 y Sexto 2 del Orden del Día.

El aumento de capital se realiza íntegramente con cargo a reservas de las previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las Acciones Nuevas se emiten a la par, es decir, por su valor nominal de un (1) euro, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.

2.- Dotación de reserva indisponible

Con cargo a reservas de libre disposición, cuyo importe a 31 de diciembre de 2011 ascendía a un total de 2.873.239.772,03 euros, se acuerda la dotación de una reserva indisponible, por importe de 60.954.023 euros, con cargo a la cual se realizará, íntegramente, el aumento de capital.

De ser el importe del aumento mayor que el importe de la reserva indisponible, la parte del aumento que exceda del importe de la reserva indisponible se realizará con cargo a reservas de libre disposición.

En el caso de que, finalizado el aumento, quede remanente en la reserva indisponible, el importe de que se trate pasará a tener la consideración de reserva de libre disposición.

3.- Requisitos de la ejecución del aumento

La ejecución del aumento por parte del Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, estará condicionada a la existencia de reservas suficientes (de conformidad con lo exigido por el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital) al tiempo de la ejecución. En el caso de que las mencionadas reservas sean insuficientes, el Consejo de Administración -o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva- no ejecutará el aumento, y someterá a la Junta General de Accionistas la necesidad de revocar el presente acuerdo.

El Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, determinará si existen reservas suficientes para realizar el aumento -de conformidad con el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital- con base en un balance cerrado en los seis meses anteriores a la adopción del acuerdo de ejecución, formulado por el Consejo de Administración y verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad.

El balance referido en el párrafo anterior, que podrá formar parte de estados financieros intermedios de la Sociedad, se pondrá a disposición de los accionistas y será comunicado a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras la ejecución del aumento, en la que, además, se dará cuenta de la ejecución del aumento y de sus términos.

4.- Acciones Nuevas a emitir

El número de Acciones Nuevas será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$NAN = NTAcc / \text{Núm. derechos}$$

donde,

NAN = número de Acciones Nuevas a emitir;

NTAcc = número total de acciones de CaixaBank en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva acuerde llevar a efecto el aumento de capital; y

Núm. derechos = número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{Núm. derechos} = \text{NTAcc} / \text{Núm. provisional accs.}$$

donde,

$$\text{Núm. provisional accs.} = \text{Importe de la Opción Alternativa} / \text{PreCot.}$$

A estos efectos:

Importe de la Opción Alternativa es el valor de mercado del aumento, que se fijará por el Consejo de Administración o, por delegación, por la Comisión Ejecutiva, en función del número de acciones en circulación (esto es, NTAcc) y que no podrá ser una cifra superior a 197.900.000 euros.

PreCot será la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en las Bolsas españolas en las 5 sesiones bursátiles anteriores al día del acuerdo del Consejo de Administración o, por delegación, de la Comisión Ejecutiva de llevar a efecto el aumento de capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

5.- Derechos de asignación gratuita

Cada acción de la Sociedad en circulación otorgará un derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de Acciones Nuevas y el número total de acciones en circulación (NTAcc). En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el punto 4 anterior (Núm. derechos) de los que sean titulares.

En el caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (Núm. derechos) multiplicado por el número de las Acciones Nuevas a emitir (NAN) resultara ser un número inferior al número total de acciones en circulación (NTAcc), CaixaBank, o una entidad de su grupo, renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas a emitir sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a los accionistas de CaixaBank que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) a las 23:59 horas del día de publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Durante el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, con el mínimo de quince días naturales.

6.- Compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita

La Sociedad asumirá un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita recibidos gratuitamente al precio que se indica a continuación (el “Compromiso de

Compra). El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado por los referidos accionistas durante el plazo, dentro del período de negociación de los derechos, que se determine por el Consejo de Administración o, por delegación, por la Comisión Ejecutiva. A tal efecto, se acuerda autorizar a la Sociedad para adquirir tales derechos de asignación gratuita (así como las acciones que correspondan a los mismos), con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales. El **“Precio de Compra”** de cada derecho de asignación gratuita será igual al que resulte de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$\text{Precio de Compra} = \text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1)$
--

7.- Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realiza el aumento

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente a 31 de diciembre de 2011, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General Ordinaria de Accionistas.

Además, como se ha indicado, la determinación de si existen reservas suficientes para realizar el aumento -de conformidad con el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital- deberá realizarse con base en un balance cerrado en los seis meses anteriores a la adopción del acuerdo de ejecución, formulado por el Consejo de Administración y verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad.

El aumento de capital se realizará íntegramente con cargo a la reserva indisponible a la que hace referencia el punto 2 anterior, o, de ser insuficiente, con cargo a reservas de libre disposición.

8- Representación de las nuevas acciones

Las acciones que se emitan estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

9.- Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de CaixaBank actualmente en circulación a partir de la fecha en que el aumento se declare suscrito y desembolsado.

10.- Acciones en depósito

Finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a CaixaBank se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres años desde la fecha de finalización del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las acciones que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

11.- Solicitud de admisión a negociación oficial

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), haciéndose constar expresamente el sometimiento de CaixaBank a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de CaixaBank, esta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

12.- Ejecución del aumento

Dentro del plazo de un año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, podrá acordar llevar a efecto el aumento y fijar las condiciones de este en todo lo no previsto en el presente acuerdo, siempre y cuando se cumplan los requisitos del punto 3 anterior. No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración no considerase conveniente la ejecución del aumento de capital, podrá someter a la Junta General la posibilidad de revocar el presente acuerdo.

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita:

- (a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de Iberclear y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado 5 anterior.*
- (b) El Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de las reservas en la cuantía del aumento de capital, quedando este desembolsado con dicha aplicación.*

Igualmente, una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital resultante del aumento y de solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores.

13.- Delegación de facultades

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la vigente Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad de sustitución, a su vez, en la Comisión Ejecutiva, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delega en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva, las siguientes facultades:

- 1. Señalar la fecha en que el acuerdo así adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del plazo de un año a contar desde su aprobación.*

2. *Determinar el importe exacto del aumento de capital, el número de Acciones Nuevas y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta.*
3. *Renunciar a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita de los que la Sociedad sea titular al final del periodo de negociación de los referidos derechos, como consecuencia de la adquisición de derechos de asignación gratuita a los accionistas en virtud del Compromiso de Compra y/o bien a los efectos de que el número de acciones nuevas a emitir sea un número entero y no una fracción.*
4. *Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el aumento de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.*
5. *Realizar, con facultades expresas de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en los miembros del Consejo de Administración que considere oportuno, en el Secretario o Vicesecretarios del Consejo de Administración de la Sociedad (cada uno de ellos individualmente, de forma solidaria e indistinta), la facultad de llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes en relación con la atribución y negociación de los derechos de asignación gratuita, la ejecución del Compromiso de Compra y el abono del precio a los accionistas que hubieren aceptado dicho compromiso, así como cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes en relación con la ejecución y formalización del aumento de capital y, en particular, a título meramente ejemplificativo:*
 - (i) *declarar cerrado y ejecutado el aumento de capital y, a estos efectos, calcular el número definitivo de acciones a emitir en el marco del aumento de capital, declarar el desembolso del aumento de capital con cargo a la reserva indisponible mencionada en el punto 2 anterior y, en caso de ser insuficiente, de reservas voluntarias, así como el importe en que se aumente el capital social;*
 - (ii) *dar nueva redacción a los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales de CaixaBank, relativos al capital social y a las acciones, para adecuarlos al resultado de la ejecución del aumento de capital;*
 - (iii) *realizar todos los trámites necesarios para que las acciones nuevas emitidas al amparo del presente acuerdo de aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a cotización en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones de la Sociedad, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas Bolsas; y*
 - (iv) *realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos sean procedentes en relación con la comunicación pública de las características del aumento de capital y con las actuaciones a realizar ante los reguladores y Bolsas de Valores españolas.*

SEXTO 2.- Correspondiente al punto 6.2º del Orden del Día

Aprobar un segundo aumento de capital social por importe determinable según los términos del acuerdo, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias, ofreciendo a los accionistas la posibilidad de vender los derechos de asignación gratuita de acciones a la propia Sociedad o en el mercado. Dotación de reserva indisponible. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con autorización para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, para fijar la fecha en la que el aumento deba llevarse a efecto y las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General, todo ello de conformidad con el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital. Solicitud ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

1.- Aumento de capital

*Se acuerda aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de un (1) euro por acción de CaixaBank por (b) el número determinable de acciones nuevas de CaixaBank que resulte de la fórmula que se indica en el punto 4 posterior (las “**Acciones Nuevas**”), del que se deducirán las acciones correspondientes a los derechos de asignación gratuita que hubiere adquirido la Sociedad de conformidad con lo previsto en el punto 6 posterior.*

El aumento de capital se realiza mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

El aumento de capital se realiza íntegramente con cargo a reservas de las previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las Acciones Nuevas se emiten a la par, es decir, por su valor nominal de un (1) euro, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.

2.- Dotación de reserva indisponible

Con cargo a reservas de libre disposición, cuyo importe a 31 de diciembre de 2011 ascendía a un total de 2.873.239.772,03 euros, se acuerda la dotación de una reserva indisponible, por importe de 84.359.575 euros, con cargo a la cual se realizará, íntegramente, el aumento de capital.

De ser el importe del aumento mayor que el importe de la reserva indisponible, la parte del aumento que exceda del importe de la reserva indisponible se realizará con cargo a reservas de libre disposición.

En el caso de que, finalizado el aumento, quede remanente en la reserva indisponible, el importe de que se trate pasará a tener la consideración de reserva de libre disposición.

3.- Requisitos de la ejecución del aumento

La ejecución del aumento por parte del Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, estará condicionada a la existencia de reservas suficientes (de conformidad con lo exigido por el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital) al tiempo de la ejecución. En el caso de que las mencionadas reservas sean insuficientes, el Consejo de Administración -o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva- no ejecutará el aumento, y someterá a la Junta General de Accionistas la necesidad de revocar el presente acuerdo.

El Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, determinará si existen reservas suficientes para realizar el aumento -de conformidad con el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital- con base en un balance cerrado en los seis meses anteriores a la adopción del acuerdo de ejecución, formulado por el Consejo de Administración y verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad.

El balance referido en el párrafo anterior, que podrá formar parte de estados financieros intermedios de la Sociedad, se pondrá a disposición de los accionistas y será comunicado a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras la ejecución del aumento, en la que, además, se dará cuenta de la ejecución del aumento y de sus términos.

4.- Acciones Nuevas a emitir

El número de Acciones Nuevas será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$NAN = NTAcc / \text{Núm. derechos}$$

donde,

NAN = número de Acciones Nuevas a emitir;

NTAcc = número total de acciones de CaixaBank en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva acuerde llevar a efecto el aumento de capital; y

Núm. derechos = número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{Núm. derechos} = NTAcc / \text{Núm. provisional accs.}$$

donde,

$$\text{Núm. provisional accs.} = \text{Importe de la Opción Alternativa} / \text{PreCot.}$$

A estos efectos:

Importe de la Opción Alternativa es el valor de mercado del aumento, que se fijará por el Consejo de Administración o, por delegación, por la Comisión Ejecutiva, en función del número de acciones en circulación (esto es, NTAcc) y que no podrá ser una cifra superior a 273.900.000 euros.

PreCot será la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en las Bolsas españolas en las 5 sesiones bursátiles anteriores al día del acuerdo del Consejo de Administración o, por delegación, de la Comisión Ejecutiva de llevar a efecto el aumento de capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

5.- Derechos de asignación gratuita

Cada acción de la Sociedad en circulación otorgará un derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de Acciones Nuevas y el número total de acciones en circulación (NTAcc). En concreto, los accionistas

tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el punto 4 anterior (Núm. derechos) de los que sean titulares.

En el caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (Núm. derechos) multiplicado por el número de las Acciones Nuevas a emitir (NAN) resultara ser un número inferior al número total de acciones en circulación (NTAcc), CaixaBank, o una entidad de su grupo, renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas a emitir sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a los accionistas de CaixaBank que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) a las 23:59 horas del día de publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Durante el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, con el mínimo de quince días naturales.

6.- Compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita

La Sociedad asumirá un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita recibidos gratuitamente al precio que se indica a continuación (el “**Compromiso de Compra**”). El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado por los referidos accionistas durante el plazo, dentro del período de negociación de los derechos, que se determine por el Consejo de Administración o, por delegación, por la Comisión Ejecutiva. A tal efecto, se acuerda autorizar a la Sociedad para adquirir tales derechos de asignación gratuita (así como las acciones que correspondan a los mismos), con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales. El “**Precio de Compra**” de cada derecho de asignación gratuita será igual al que resulte de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$\text{Precio de Compra} = \text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1)$
--

7.- Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realiza el aumento

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente a 31 de diciembre de 2011, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General Ordinaria de Accionistas.

Además, como se ha indicado, la determinación de si existen reservas suficientes para realizar el aumento -de conformidad con el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital- deberá realizarse con base en un balance cerrado en los seis meses anteriores a la adopción del acuerdo de ejecución, formulado por el Consejo de Administración y verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad.

El aumento de capital se realizará íntegramente con cargo a la reserva indisponible a la que hace referencia el punto 2 anterior, o, de ser insuficiente, con cargo a reservas de libre disposición.

8.- Representación de las nuevas acciones

Las acciones que se emitan estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

9.- Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de CaixaBank actualmente en circulación a partir de la fecha en que el aumento se declare suscrito y desembolsado.

10.- Acciones en depósito

Finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a CaixaBank se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres años desde la fecha de finalización del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las acciones que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

11.- Solicitud de admisión a negociación oficial

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), haciéndose constar expresamente el sometimiento de CaixaBank a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de CaixaBank, esta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

12.- Ejecución del aumento

Dentro del plazo de un año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, podrá acordar llevar a efecto el aumento y fijar las condiciones de este en todo lo no previsto en el presente acuerdo, siempre y cuando se cumplan los requisitos del punto 3 anterior. No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración no considerase conveniente la ejecución del aumento de capital, podrá someter a la Junta General la posibilidad de revocar el presente acuerdo.

En particular, para decidir ejecutar el aumento el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, analizará y tendrá en cuenta las condiciones de mercado y el nivel de aceptaciones del aumento de capital aprobado por esta Junta General de accionistas bajo el punto Sexto 1 anterior, si este hubiese sido ejecutado, y en el caso de que

estos u otros elementos desaconsejen, a su juicio, la ejecución podrá someter a la Junta General la posibilidad de revocar el presente acuerdo.

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita:

- (a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de Iberclear y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado 5 anterior.*
- (b) El Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de las reservas en la cuantía del aumento de capital, quedando este desembolsado con dicha aplicación.*

Igualmente, una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital resultante del aumento y de solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores.

13.- Delegación de facultades

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la vigente Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad de sustitución, a su vez, en la Comisión Ejecutiva, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delega en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva, las siguientes facultades:

- 1. Señalar la fecha en que el acuerdo así adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del plazo de un año a contar desde su aprobación.*
- 2. Determinar el importe exacto del aumento de capital, el número de Acciones Nuevas y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta.*
- 3. Renunciar a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita de los que la Sociedad sea titular al final del periodo de negociación de los referidos derechos, como consecuencia de la adquisición de derechos de asignación gratuita a los accionistas en virtud del Compromiso de Compra y/o bien a los efectos de que el número de acciones nuevas a emitir sea un número entero y no una fracción.*
- 4. Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el aumento de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.*
- 5. Realizar, con facultades expresas de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en los miembros del Consejo de Administración que considere oportuno, en el Secretario o Vicesecretarios del Consejo de Administración de la Sociedad (cada uno de ellos individualmente, de forma solidaria e indistinta), la facultad de llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes en relación con la atribución y negociación de los derechos de asignación gratuita, la ejecución del Compromiso de Compra y el abono del precio a los accionistas que hubieren aceptado dicho compromiso, así como*

cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes en relación con la ejecución y formalización del aumento de capital y, en particular, a título meramente ejemplificativo:

- (i) declarar cerrado y ejecutado el aumento de capital y, a estos efectos, calcular el número definitivo de acciones a emitir en el marco del aumento de capital, declarar el desembolso del aumento de capital con cargo a la reserva indisponible mencionada en el punto 2 anterior y, en caso de ser insuficiente, de reservas voluntarias, así como el importe en que se aumente el capital social;*
- (ii) dar nueva redacción a los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales de CaixaBank, relativos al capital social y a las acciones, para adecuarlos al resultado de la ejecución del aumento de capital;*
- (iii) realizar todos los trámites necesarios para que las acciones nuevas emitidas al amparo del presente acuerdo de aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a cotización en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones de la Sociedad, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas Bolsas; y*
- (iv) realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos sean procedentes en relación con la comunicación pública de las características del aumento de capital y con las actuaciones a realizar ante los reguladores y Bolsas de Valores españolas.*

En Barcelona, a 8 de marzo de 2012



**INFORME SOBRE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LOS
ESTATUTOS SOCIALES DE CAIXABANK, S.A.**

OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de CaixaBank, S.A. (en adelante, “**CaixaBank**” o la “**Sociedad**”), en cumplimiento de lo establecido por el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**Ley de Sociedades de Capital**”), que exige la formulación de un informe escrito justificando las razones de la propuesta de modificación estatutaria que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, convocada para el día 19 de abril de 2012, en primera convocatoria, y para el siguiente día 20 de abril en segunda convocatoria, bajo los puntos 8.1º y 8.2º del Orden del Día.

JUSTIFICACIÓN Y SISTEMÁTICA DE LA PROPUESTA

La reforma estatutaria cuya aprobación se propone a la Junta General de Accionistas de la Sociedad se estructura en torno a dos grupos:

- a) Un primer grupo de modificaciones tiene por objeto incorporar los cambios normativos introducidos por las recientes modificaciones en la legislación de las sociedades de capital, así como introducir mejoras técnicas y de redacción de los Estatutos Sociales vigentes.

En este sentido, la entrada en vigor de la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas introdujo algunas modificaciones en la regulación del derecho de sociedades. Como consecuencia de los cambios normativos, se considera conveniente proponer a la Junta General de Accionistas la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: artículo 4 (“Domicilio social”), artículo 19 (“Convocatoria de la Junta General”), apartados 1 y 4 del artículo 24 (“Otorgamiento de la representación y voto por medios de comunicación a distancia”), artículo 28 (“Deliberación y adopción de acuerdos”), artículo 36 (“Reuniones del Consejo de Administración”) y apartado primero del artículo 49 (“Liquidación”).

Asimismo se aprovecha esta reforma para proceder a la mejora de la redacción de los Estatutos Sociales vigentes, aclarando y completando determinados preceptos, con base en la experiencia que la gestión ordinaria de la Sociedad ofrece, así como la sustitución de las referencias a artículos específicos de la Ley de Sociedades de Capital por una referencia genérica a la Ley. En esta línea, se propone también la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: artículo 8 (“Copropiedad y derechos reales sobre las acciones”), artículo 24 (“Otorgamiento de la representación y voto por medios de comunicación a distancia”), artículo 34 (“Retribución de los Consejeros”), artículo 47 (“Depósito de las cuentas anuales”) y apartados segundo y

tercero del artículo 49 (“Liquidación”).

- b) Un segundo grupo de modificaciones que tiene por objeto incorporar cambios en el régimen previsto para el derecho de asistencia, votación y de representación en la Junta General, con el fin de facilitar aún más a los accionistas su participación en la Junta por medios de comunicación a distancia, así como reflejar la nueva regulación de los conflictos de interés en relación con el derecho de representación.

Como consecuencia de lo anterior, se propone la modificación de los artículos 22 (“Derecho de asistencia”), 23 (“Derecho de representación”) y apartado 2 del artículo 24 (“Otorgamiento de la representación y voto por medios de comunicación a distancia”) de los Estatutos Sociales.

Para facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la que tienen actualmente, así como el conocimiento de los nuevos textos que se introducirían en los Estatutos, se incluye, como **Anexo** a este informe un texto de los Estatutos en el que se destacan los cambios propuestos.

A raíz de las estas modificaciones, se propone, asimismo, la aprobación de un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales.

Se hace constar que las modificaciones de los Estatutos Sociales que se proponen están sujetas al régimen de autorizaciones previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito.

MODIFICACIONES PROPUESTAS

1. Modificaciones derivadas de cambios normativos y de mejora técnica

a) Propuesta de modificación del artículo 4 de los Estatutos Sociales (“Domicilio social”)

La modificación propuesta, que afecta tanto a la rúbrica como al contenido del artículo, tiene por objeto adaptar el contenido del artículo 4 de los Estatutos Sociales a lo establecido en el nuevo artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital incorporando dos nuevos apartados relativos a la sede electrónica de la Sociedad, con el fin de facilitar su acceso a todo aquel que tenga interés, y cumplir, esencialmente, con las obligaciones de atender el ejercicio del derecho de información de los accionistas y difundir la información exigida por la legislación sobre sociedades de capital y mercado de valores. De este modo, se establece que “la página web corporativa de la Sociedad es www.caixabank.com” y que “el Consejo de Administración podrá acordar la supresión y traslado de la página web de la Sociedad”.

Se hace constar que la web corporativa de la Sociedad (www.caixabank.com) fue creada, comunicada e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo artículo 11bis de la Ley de Sociedades de Capital. Con ocasión de la entrada en vigor de dicho artículo, el Consejo de Administración ha sometido a la aprobación de la Junta General de Accionistas la ratificación de la creación de la página web corporativa de la Sociedad (punto 7º del Orden del Día de la Junta General convocada para su celebración el 19 de abril de 2012, en primera convocatoria y, para el siguiente día, 20 de abril de 2012, en segunda convocatoria).

b) Propuesta de modificación del artículo 19 (“Convocatoria de la Junta General”)

La modificación propuesta tiene por objeto adaptar el contenido del artículo 19 de los Estatutos Sociales al nuevo artículo 516 de la Ley de Sociedades de Capital que regula la publicidad de la convocatoria de la junta general de accionistas de las sociedades anónimas cotizadas. De este modo, se amplían los medios disponibles para dar publicidad a la convocatoria, que hasta la reforma de la Ley de Sociedades de Capital eran la página web de la Sociedad y el Boletín Oficial del Registro Mercantil, a “uno de los diarios de mayor circulación en España”, como medio alternativo a la publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, y a “la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores”.

Por otro lado, se incluye una referencia a la posibilidad de que en los casos en que la Ley así lo permita, las Juntas Generales Extraordinarias puedan ser convocadas con una antelación mínima de quince días, para reflejar lo dispuesto en el nuevo artículo 515 apartado primero de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, la modificación del apartado segundo del artículo 19 de los Estatutos Sociales tiene por objeto añadir la información relativa al cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria como contenido necesario de la convocatoria de la Junta General de accionistas de la Sociedad, para su adaptación a la nueva redacción del artículo 174 de la Ley de Sociedades de Capital. En relación también con el contenido de la convocatoria de la Junta, la propuesta de añadir un nuevo apartado tercero al artículo 19 de los Estatutos Sociales tiene por objeto adaptarlo a los nuevos contenidos exigidos por el nuevo artículo 517 de la Ley de Sociedades de Capital para la convocatoria de las juntas generales de accionistas de las sociedades anónimas cotizadas.

La modificación que se propone del antiguo apartado tercero del artículo 19 de los Estatutos Sociales (tras la modificación de este artículo y la introducción de un nuevo apartado tercero) tiene por finalidad reflejar el contenido del nuevo artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, que modifica para las sociedades cotizadas lo dispuesto en el artículo 172 de dicho cuerpo legal, acotando el derecho a solicitar la inclusión de puntos en el orden del día (que asiste a los accionistas titulares de al menos un 5% del capital social) “a la Junta General Ordinaria”, especificando, en esa misma línea, que “en ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias”, especificando “que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada”.

Los nuevos apartados sexto y séptimo introducidos en el artículo 19 de los Estatutos Sociales tienen por objeto reflejar el contenido del nuevo artículo 519 apartado segundo de la Ley de Sociedades de Capital, por el que “los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada”.

c) Propuesta de modificación de los apartados primero y cuarto del artículo 24 (“Otorgamiento de la representación y voto por medios de comunicación a distancia”)

La modificación que se propone del apartado primero del artículo 24 de los Estatutos Sociales tiene por objeto adaptar los requisitos necesarios para el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia para asistir a la Junta General de la Sociedad, tal como exige el artículo 184 apartado

segundo de la Ley de Sociedades de Capital, a los requisitos exigidos para el ejercicio del derecho de voto a distancia, añadiendo la necesidad de que se garantice “la seguridad de las comunicaciones electrónicas”, requisito que ha sido introducido por el nuevo artículo 521 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se propone asimismo introducir el número cuarenta y ocho en cifras (“(48)”), con el objeto de adaptarlo a la forma utilizada en todo el texto de los Estatutos Sociales para hacer referencias numéricas.

d) Propuesta de modificación del artículo 28 (“Deliberación y adopción de acuerdos”)

La modificación propuesta tiene por objeto introducir la exigencia del nuevo artículo 525 apartado segundo de la Ley de Sociedades de Capital de que los acuerdos aprobados por la Junta General de la Sociedad y el resultado de las votaciones sean publicados en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.

e) Propuesta de modificación del artículo 36 (“Reuniones del Consejo de Administración”)

En relación con este artículo 36, se mantiene el deber de reunirse el Consejo de Administración siempre que lo soliciten, al menos, dos de sus miembros o bien uno solo de los Consejeros independientes. La modificación que ahora se propone tiene por objeto añadir en los Estatutos Sociales la posibilidad de que si, transcurrido un mes desde la fecha de recepción de la solicitud de convocatoria, el Presidente no hubiera cursado la convocatoria del Consejo sin mediar causa justificada, y contando dicha solicitud de convocatoria con el apoyo de, al menos un tercio de los Consejeros, el Consejo de Administración podrá convocarse por los Consejeros que hubieren solicitado inicialmente la convocatoria de la reunión, si constituyen, al menos, un tercio de los miembros del Consejo. Dicha modificación deriva del nuevo apartado segundo del artículo 246 de la Ley de Sociedades de Capital.

f) Propuesta de modificación del artículo 47 (“Depósito de las cuentas anuales”)

La modificación propuesta tiene por única finalidad mejorar la redacción del artículo 47 de los Estatutos Sociales.

g) Propuesta de modificación del apartado primero del artículo 49 (“Liquidación”)

La modificación propuesta del apartado primero del artículo 49 de los Estatutos Sociales tiene por objeto eliminar la necesidad de que los liquidadores designados por la Junta sean un número impar, como consecuencia de la eliminación del apartado segundo del artículo 376 de la Ley de Sociedades de Capital.

h) Propuestas de modificación de los artículos 8 (“Coproiedad y derechos reales sobre las acciones”), 34 (“Retribución de los Consejeros”) y apartados segundo y tercero del 49 (“Liquidación”)

Las modificaciones propuestas tienen por objeto eliminar las referencias a artículos concretos de la Ley de Sociedades de Capital, así como a la referencia del apartado tercero del artículo 49 a “Ley de Sociedades de Capital y el Reglamento del Registro Mercantil”, por referencias genéricas a “la Ley”, con el fin de introducir una redacción válida con independencia de la normativa legislativa de aplicación en cada momento y evitar así eventuales modificaciones

de los Estatutos Sociales por cambios en la normativa vigente.

2. Modificaciones en relación con el derecho de asistencia y de representación

a) Propuesta de modificación del artículo 22 (“Derecho de asistencia”)

La modificación que se propone del apartado primero del artículo 22 de los Estatutos Sociales, tiene por objeto especificar que, dado que la Sociedad permite a sus accionistas el ejercicio de sus derechos de voto y representación por medios de comunicación a distancia, la necesidad de ser titular de un número mínimo de mil acciones de la Sociedad aplicará únicamente a aquellos accionistas que decidan asistir físicamente a la Junta General. Ello es así por razones de carácter logístico, teniendo en cuenta el número de accionistas de la Sociedad. Todos y cada uno de los accionistas podrán participar en la Junta General ejercitando sus derechos de representación y de voto por medios de comunicación a distancia, sin que sea exigible la titularidad de un número mínimo de acciones para el ejercicio de tales derechos por dichos medios.

A estos efectos, como más adelante se señala, se modifica también el artículo 23 de los Estatutos Sociales que hace aplicable este mismo requisito de legitimación a quien asiste físicamente a la Junta General en representación de otros.

Asimismo, el nuevo apartado tercero del artículo 22 de los Estatutos Sociales que se propone tiene por objeto replicar la facultad del Presidente de la Junta consistente en “determinar el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General”, que hasta ahora se encontraba en el artículo 23 de los Estatutos Sociales de forma conjunta para el derecho de asistencia y de representación, a este artículo 22 de los Estatutos Sociales, con el fin de diferenciar el régimen del derecho de asistencia y del derecho de representación, en aras a una mayor claridad.

b) Propuesta de modificación del artículo 23 (“Representación para asistir a la Junta”)

La modificación planteada, que afecta tanto a la rúbrica como al contenido del artículo, tiene por objeto hacer extensivo al representante el régimen establecido para la asistencia física del propio accionista a la Junta General.

En este sentido, se propone introducir un nuevo texto al final del apartado primero del artículo 23 de los Estatutos Sociales según el cual se exige al representante que, para asistir físicamente a la Junta, sea titular de, o represente, de forma conjunta, un mínimo de mil acciones.

Asimismo, la propuesta de inclusión del nuevo apartado segundo del artículo 23 de los Estatutos Sociales tiene por finalidad recoger el requisito de legitimación para la asistencia a la Junta General de accionistas establecido por el artículo 179 apartado tercero de la Ley de Sociedades de Capital y que se regula en el artículo 22 apartado segundo de los Estatutos Sociales consistente en que el accionista “tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, con al menos cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta” a los requisitos de legitimación exigidos para poder hacerse representar por otra persona. Con ello, se pretende dotar de una mayor claridad y orden sistemático a la regulación del derecho de asistencia y del derecho de representación.

Finalmente, la propuesta de incluir un nuevo apartado cuarto al artículo 23 de

los Estatutos Sociales tiene por objeto adaptar de la forma más amplia posible la nueva regulación sobre conflictos de interés en el marco del derecho de representación introducida por el nuevo artículo 523 de la Ley de Sociedades de Capital.

c) Propuesta de modificación del apartado 2 del artículo 24 (“Otorgamiento de la representación y voto por medios de comunicación a distancia”)

La modificación tiene por objeto permitir que todos los accionistas puedan emitir su voto sobre las propuestas de acuerdo mediante correspondencia postal o mediante comunicación electrónica, sin necesidad de cumplir con el requisito de titularidad de mil acciones, que será únicamente necesario para la asistencia física a la Junta General.

Barcelona, 8 de marzo de 2012



INFORME SOBRE LA AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA QUE PUEDA AUMENTAR EL CAPITAL, EN EL PLAZO DE CINCO AÑOS, MEDIANTE APORTACIONES DINERARIAS Y EN UNA CUANTÍA NOMINAL MÁXIMA DE 1.920.051.737,5 EUROS, DEJANDO SIN EFECTO EN LA PARTE NO UTILIZADA LA AUTORIZACIÓN HASTA AHORA VIGENTE. DELEGACIÓN PARA LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

El presente informe ha sido elaborado por los administradores de CaixaBank, S.A. (la “Sociedad”), en cumplimiento de lo previsto en los artículos 286, 296.1, 297.1 y 506 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, para justificar la propuesta relativa a la concesión de nuevas facultades al Consejo de Administración para ampliar el capital social al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, incluyendo la delegación para la exclusión del derecho de suscripción preferente conforme a lo establecido en el artículo 506 de la misma ley, cuya aprobación se propone a la Junta General de Accionistas de Sociedad bajo el punto 10º de su Orden del Día.

De conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General de Accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, puede delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que este decida, sin previa consulta a la Junta General. Dichos aumentos de capital no podrán ser en ningún caso superiores a la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta. A su vez, según establece el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con los artículos 296 y 297.1, los administradores deberán formular un informe escrito en el que justifiquen la propuesta.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Delegación de la facultad de aumentar capital social

El Consejo de Administración entiende que la propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General de Accionistas viene motivada por la oportunidad de dotar al Consejo de un instrumento que la legislación societaria vigente autoriza y que, en todo momento y sin necesidad de tener que convocar y celebrar previamente una Junta de Accionistas, permite acordar los aumentos de capital que, dentro de los límites y en los términos, plazos y condiciones que decida la Junta, se estimen convenientes para los intereses sociales. La dinámica de toda sociedad mercantil y, en especial, de la gran empresa, exige que sus órganos de gobierno y administración dispongan en todo momento de los instrumentos más indicados para dar adecuada respuesta a las necesidades que en cada caso demande la propia sociedad, a la vista de las circunstancias del mercado. Entre estas necesidades puede estar el dotar a la Sociedad con nuevos recursos, hecho que normalmente se instrumentará mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.

En general, no resulta posible prever con antelación cuáles van a ser las necesidades de la Sociedad en materia de dotación de capital y, adicionalmente, el natural recurso a la Junta General para aumentar el capital social, con el consiguiente retraso e incremento de costes que ello conlleva, puede dificultar, en determinadas circunstancias, que la Sociedad pueda dar respuestas rápidas y eficaces a las necesidades del mercado. Ante ello, el recurso a la delegación que prevé el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital permite en gran medida obviar estas dificultades, a la vez que dota al Consejo de Administración del

adecuado grado de flexibilidad para atender, según las circunstancias, las necesidades de la Sociedad.

Con tales propósitos, por tanto, se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta que a continuación se indica de delegar en el Consejo la facultad de acordar aumentar el capital de la Sociedad en la cantidad máxima de 1.920.051.737,5 euros, que incluye el dejar sin efecto en la parte no utilizada el acuerdo 12 de los adoptados por la Junta General de Accionistas de la Sociedad el 12 de mayo de 2011, relativa a la autorización para ampliar capital.

La propuesta de acuerdo que se somete a la Junta incluye la autorización al Consejo para que este pueda a su vez delegar en la Comisión Ejecutiva las facultades delegables recibidas de la Junta y, a los efectos de la adecuada coordinación con las delegaciones en vigor para la emisión de obligaciones convertibles, dicha propuesta especifica que se considerará incluido dentro del límite disponible en cada momento de la cantidad máxima de 1.920.051.737,5 euros el importe de los aumentos de capital que, en su caso y con la finalidad de atender la conversión de obligaciones, se realicen al amparo de lo previsto en el acuerdo adoptado por esta Junta General Ordinaria de Accionistas bajo el punto 11 del Orden Día o de cualquier otro acuerdo en la materia que en su caso adopte la Junta General.

Delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en caso de emisión de acciones nuevas

Adicionalmente, y según permite el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital para el caso de sociedades cotizadas, cuando la Junta General delega en los administradores la facultad de aumentar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1.b) antes referido puede atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, si bien, a tales efectos, deberá constar dicha propuesta de exclusión en la convocatoria de Junta General y se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta.

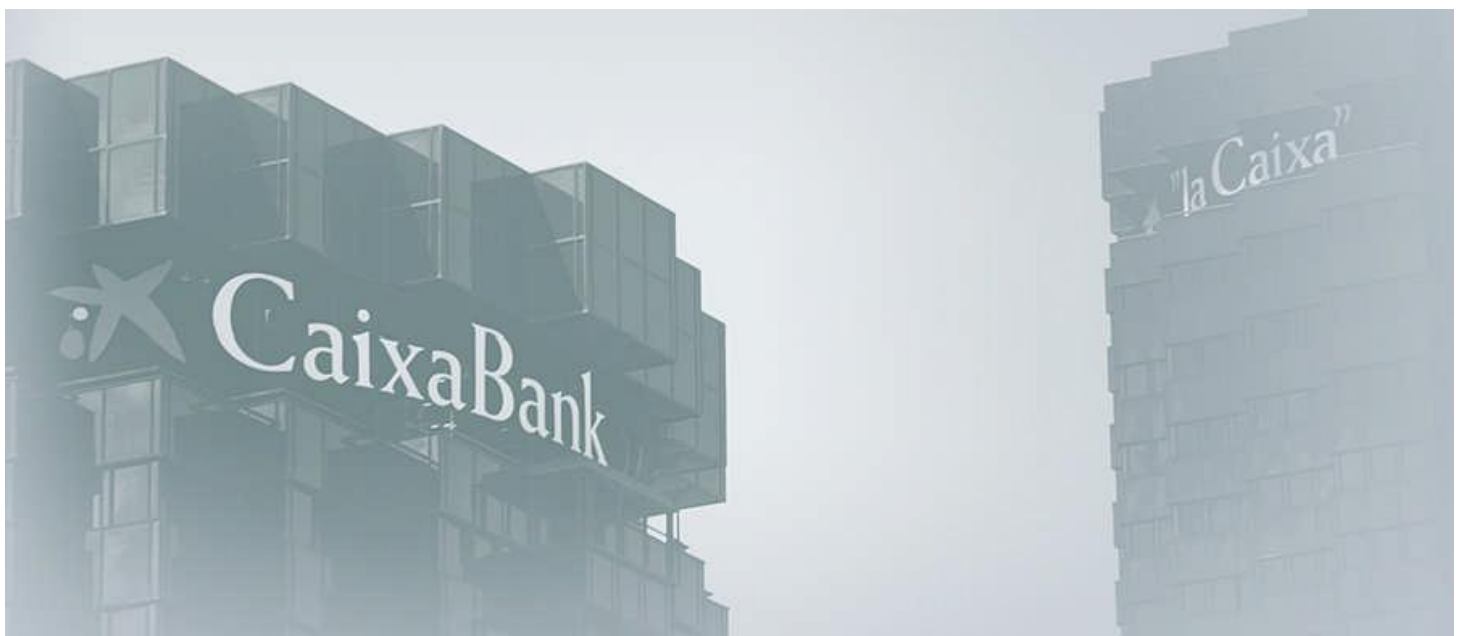
En este sentido, se informa de que la delegación al Consejo de Administración para ampliar el capital contenida en la propuesta a la que este informe se refiere también incluye, conforme a lo permitido por el artículo 506 de dicha Ley, la atribución a los administradores de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, todo ello en los términos del propio artículo 506.

El Consejo de Administración estima que esta posibilidad adicional, que amplía notablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta que ofrece la simple delegación de la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, se justifica, de un lado, por la flexibilidad y agilidad con la que, en ocasiones, resulta necesario actuar en los mercados financieros actuales a fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables. De otro lado, la supresión del derecho de suscripción preferente permite normalmente un abaratamiento relativo de los costes asociados a la operación (incluyendo, especialmente, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente, y tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con derechos.

Asimismo, la exclusión puede ser necesaria cuando la captación de los recursos financieros se pretende realizar en los mercados internacionales o mediante el empleo de técnicas de prospección de la demanda o *bookbuilding*.

En cualquier caso, se deja expresa constancia de que la exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente constituye tan solo una facultad que la Junta General atribuye al Consejo y cuyo ejercicio dependerá de que el propio Consejo de Administración así lo decida, atendidas las circunstancias en cada caso existentes y con respeto a las exigencias legales. Si, en uso de las referidas facultades, el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una concreta ampliación de capital que eventualmente decida realizar al amparo de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas emitirá al tiempo de acordar el aumento un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. Ambos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación, de conformidad con lo establecido en el mencionado precepto.

En Barcelona, a 8 de marzo de 2012



INFORME SOBRE LA DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN POR EL PLAZO DE CINCO AÑOS DE LA FACULTAD DE EMITIR VALORES CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES EN ACCIONES DE CAIXABANK, S.A., ASÍ COMO WARRANTS U OTROS VALORES ANÁLOGOS QUE PUEDAN DAR DERECHO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA SUSCRIPCIÓN O ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD POR UN IMPORTE MÁXIMO DE 5.000 MILLONES DE EUROS, DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN LA CUANTÍA NECESARIA, Y DE EXCLUIR, EN SU CASO, EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE. DEJAR SIN EFECTO EN LA PARTE NO UTILIZADA LA DELEGACIÓN CONFERIDA MEDIANTE EL ACUERDO DECIMOTERCERO DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE 12 DE MAYO DE 2011.

El Consejo de Administración de CaixaBank, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 511 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, aplicando por analogía lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, emite el presente informe, con el objeto de justificar la propuesta incluida en el punto 11 del Orden del Día, relativa a la delegación en el Consejo de Administración, por el plazo de cinco años, de la facultad de emitir valores convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad, así como *warrants* u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción de acciones de la Sociedad, por un importe máximo de cinco mil (5.000) millones de euros; la facultad de fijar los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión; así como de la posibilidad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria, con facultades, en la emisión de valores convertibles, de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, todo ello, dejando sin efecto la delegación para emitir valores de renta fija convertibles conferida en virtud del acuerdo decimotercero de la Junta General Ordinaria de Accionistas de 12 de mayo de 2011.

Los anteriores valores podrán incorporar la posibilidad de ser indistintamente canjeables en acciones en circulación de la Sociedad a decisión de CaixaBank. A efectos clarificativos se hace constar que la delegación para la emisión de valores de renta fija exclusivamente canjeables (esto es, que no sean adicionalmente convertibles en acciones de la Sociedad) por acciones de la Sociedad o de otras sociedades cotizadas participadas o no por CaixaBank se regirán por lo dispuesto en el punto 12 del Orden del Día.

La dinámica de toda sociedad mercantil y, en especial, de la gran empresa cotizada, exige que sus órganos de gobierno y administración dispongan en todo momento de los instrumentos más indicados para dar una ágil respuesta a las necesidades que en cada caso demande la propia Sociedad, a la vista de las circunstancias del mercado. Esta flexibilidad y agilidad resultan especialmente convenientes en la actual coyuntura de restricción crediticia en la que las cambiantes circunstancias de los mercados hace aconsejable que el Consejo de Administración de la Sociedad disponga de los medios necesarios para poder apelar en cada momento a las distintas fuentes de financiación disponibles con el fin de obtener las condiciones financieras más ventajosas.

Uno de los instrumentos financieros habitualmente utilizados para captar recursos ajenos estables es la emisión de obligaciones en sus distintas modalidades: simples, subordinadas, canjeables, convertibles, etc. Además de las ventajas de las obligaciones simples, las convertibles o canjeables pueden presentar ventajas adicionales relevantes. Por una parte, resultan favorables para la empresa emisora porque pueden ser una forma eficiente de financiación en términos de coste o de emisión, eventualmente, de nuevo capital. Asimismo los instrumentos de deuda necesariamente convertibles que cumplen con ciertos requisitos permiten optimizar la estructura de recursos propios, también a los efectos de cumplir con requisitos de capital y solvencia.

Por otra parte, pueden también ser de interés para los inversores al tener un carácter mixto entre la renta fija y la renta variable, ya que incorporan la opción, en determinadas condiciones, de transformarse en acciones de la Sociedad. Estas ventajas para los inversores son las que potencialmente pueden determinar que se trate de un instrumento atractivo para la inversión desde el punto de vista de una adecuada gestión financiera. El Consejo de Administración entiende que la propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General de Accionistas de la Sociedad viene motivada por la oportunidad de dotar al Consejo de los instrumentos que la vigente Ley de Sociedades de Capital y demás legislación complementaria autoriza y que, sin necesidad de tener que convocar y celebrar previamente una Junta de Accionistas, permite acordar la emisión de valores convertibles y/o canjeables, así como *warrants* u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad que - dentro de los límites y en los términos, plazos y condiciones que decida la Junta - se estimen convenientes para los intereses sociales.

Como se ha indicado anteriormente, la presente propuesta se lleva a cabo al amparo de lo dispuesto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, aplicando por analogía lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, que consagran la posibilidad de delegación por la Junta General de accionistas en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles en acciones, *warrants* y otros valores análogos con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

El acuerdo propuesto fija en cinco mil (5.000) millones de euros la cantidad máxima para cuya emisión se solicita autorización. El Consejo de Administración considera que dicho importe es suficientemente amplio como para permitir la captación por la Sociedad en los mercados de capitales de los fondos necesarios para desarrollar la política de financiación de la compañía y de su grupo.

El acuerdo de delegación en el Consejo de Administración que se propone comprende también la facultad de acordar el aumento de capital necesario para atender la conversión siempre que este aumento por delegación no exceda de la mitad de la cifra del capital social, según establece el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. En este sentido, el importe de los aumentos de capital que, en su caso, y con la finalidad de atender la conversión o canje de obligaciones, *warrants* u otros valores, se realicen al amparo de la presente delegación, se considerarán incluidos dentro del límite disponible en cada momento para ampliar el capital social.

El acuerdo de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones convertibles y/o canjeables así como *warrants* y otros valores análogos, distingue entre obligaciones convertibles, reguladas específicamente en la Ley de Sociedades de Capital, y *warrants* o cualquier otro valor que suponga en la práctica un derecho del suscriptor a la conversión o canje en acciones de la Sociedad. Esta distinción aclara las posibles diferentes interpretaciones derivadas del hecho de que dichos valores no sean objeto de regulación específica en la Ley de Sociedades de Capital. El acuerdo obliga al Consejo de Administración a actuar en la emisión de dichos valores velando por el cumplimiento estricto de la normativa aplicable para las emisiones de valores convertibles específicamente reguladas en la Ley de Sociedades de Capital que les resulte aplicable por su naturaleza, evitando así que pueda interpretarse que la ausencia de una regulación específica hace innecesario cumplir los requisitos establecidos por dicha normativa para las obligaciones convertibles en la medida que le resulten aplicables a los *warrants* atendida su naturaleza. En

síntesis, las condiciones del mencionado acuerdo equiparan en la práctica todo tipo de valores que suponga un derecho de canje o suscripción de acciones de la Sociedad.

En todo caso, en el acuerdo de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones convertibles y/o canjeables así como *warrants* y otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, se han establecido cláusulas de salvaguarda para evitar que el precio de suscripción de dichos valores pueda ser inferior al del valor nominal de las acciones en que son convertibles, evitando así incurrir en la prohibición establecida en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital de emisión de acciones por precio inferior a su valor nominal.

La propuesta de acuerdo mencionada en el párrafo anterior establece igualmente los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, si bien confía al Consejo de Administración, para el caso de que este acuerde hacer uso de la autorización de la Junta, la concreción de dichas bases y modalidades para cada emisión dentro de los límites y con arreglo a los criterios establecidos por la Junta. De este modo, será el Consejo de Administración quien determine la específica relación de conversión, y a tal efecto emitirá, al tiempo de aprobar una emisión de valores convertibles y/o canjeables objeto de delegación al amparo de la autorización conferida por la Junta, un informe detallando las concretas bases y modalidades de la conversión aplicables a la indicada emisión, que será asimismo objeto del correlativo informe de los auditores de cuentas al que se refieren los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

En concreto, la propuesta de acuerdo que se somete por el Consejo a la aprobación de la Junta General prevé que los valores que se emitan a su amparo se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo (determinado o determinable) o variable que se determine en el correspondiente acuerdo del Consejo de Administración.

Así, a efectos de la conversión y/o el canje, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal, y las acciones al cambio que establezca el Consejo de Administración en el acuerdo en que haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, con o sin descuento o prima.

También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles y/o canjeables con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje será determinada por el Consejo de Administración, pudiendo incorporar una prima o, en su caso, un descuento sobre el precio por acción resultante de los criterios establecidos.

De esta forma, el Consejo estima que se le otorga flexibilidad suficiente para fijar el valor de las acciones a efectos de la conversión en función de las condiciones del mercado y demás consideraciones aplicables.

Análogos criterios se emplearán, *mutatis mutandis* y en la medida en que resulten aplicables, para la emisión de obligaciones (o *warrants*) canjeables en acciones de otras sociedades.

En el caso de los *warrants* sobre acciones de nueva emisión, serán de aplicación, en la medida que sean compatibles con su naturaleza, las reglas sobre obligaciones convertibles consignadas en la propuesta.

Además, y tal como resulta del artículo 415.2 de la Ley de Sociedades de Capital, el acuerdo de delegación en el Consejo de la facultad de emitir valores convertibles prevé, a efectos de su conversión, que el valor nominal de las obligaciones no sea inferior al nominal de las

acciones. Tampoco podrán emitirse las obligaciones convertibles por una cifra inferior a su valor nominal.

Asimismo, se hace constar que la autorización para la emisión de valores convertibles y/o canjeables así como *warrants* u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad incluye, al amparo de lo dispuesto por el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, la atribución al Consejo de Administración de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados o de otra manera lo justifique el interés social.

El Consejo estima que la supresión del derecho de suscripción preferente permite un abaratamiento relativo del coste financiero y de los costes asociados a la operación (incluyendo, especialmente, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente, y tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión. En cualquier caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas con ocasión de alguna o de todas las emisiones que eventualmente decida realizar al amparo de dicha delegación, deberá emitir, al tiempo de adoptar el correspondiente acuerdo de emisión, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil, al que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes deberán ser puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

En conclusión, el acuerdo propuesto a la Junta General dota de margen de maniobra y de capacidad de respuesta al Consejo de Administración, y se justifica por la flexibilidad y agilidad con la que es necesario actuar en los mercados financieros actuales a fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables. Además, permite optimizar la estructura de recursos propios de la Sociedad para afrontar en mejores condiciones la actual coyuntura de inestabilidad financiera.

En Barcelona, a 8 de marzo de 2012